



Radicado: S 2024060075268

Fecha: 16/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena la reclasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN RAFAEL – DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA**–
Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN RAFAEL – DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA – Departamento de Antioquia**".

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de la **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS**

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN RAFAEL – DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia”.

DOLORES, ubicado en el km 16 - calle 65 N° 23 A 50 del municipio de **COPACABANA**, Teléfono: 3117718569, correo electrónico: colegiosanrafael28@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **405212001031**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	000857	17/01/2011
Jardín	000857	17/01/2011
Transición	000857	17/01/2011
Primero	000857	17/01/2011
Segundo	000857	17/01/2011
Tercero	000857	17/01/2011
Cuarto	000857	17/01/2011
Quinto	000857	17/01/2011
Sexto	000857	17/01/2011
Séptimo	000857	17/01/2011
Octavo	000857	17/01/2011
Noveno	000857	17/01/2011
Décimo	000857	17/01/2011
Undécimo	000857	17/01/2011

El Señora **ASTRID MARÍA ZAPATA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.670.882, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SAN RAFAEL**, presentó a través de el aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 4 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	N°. Estudiantes EVI 2023	N°. estudiantes SIMAT Ago 2023	Diferencia Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	5	5	0
Transición	23	23	0
Primero	27	28	-1
Segundo	34	33	1
Tercero	30	30	0
Cuarto	31	31	0

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN RAFAEL – DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA – Departamento de Antioquia**”.

Quinto	34	34	0
Sexto	42	43	-1
Séptimo	37	37	0
Octavo	36	36	0
Noveno	39	39	0
Décimo	36	35	1
Undécimo	36	36	0

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI, no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Prejardín	0	2	2
Jardín	0	4	4
Transición	7	14	7
Primero	30	33	3
Segundo	23	23	0
Tercero	30	31	1
Cuarto	32	32	0
Quinto	27	29	2
Sexto	48	48	0
Séptimo	33	36	3
Octavo	48	48	0
Noveno	40	41	1
Décimo	34	36	2
Undécimo	30	29	-1

En revisión de los anexos entregados ante esta dependencia, no se pudo constatar la certificación disciplinaria del contador público, expedida por la junta central de contadores. (Inciso 2, K. Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023).

Verificando los anexos publicados en el EVI, no se pudo comprobar la lista de útiles o Material educativo, como lo indica la norma en el artículo 2.3.3.5.4.4.4 La guía N°4.

Tras realizar análisis de SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se evidencio que no se adjuntaron los estados financieros de acuerdo al Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023, adicional a esto el artículo 2.3.2.2.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que todos los establecimientos educativos privados deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados y como también lo indica el

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN RAFAEL – DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia”.

artículo 2.3.2.2.3.9. La guía N°4, versión 10, en la pregunta N° 50 por lo cual se concluye que el establecimiento educativo no cumple con un proceso diseñado y evaluado de contabilidad. Conforme a lo anterior se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia; por los méritos expuestos, se reclasificara al establecimiento educativo en el **Régimen Controlado** a las atribuciones expuestas en el Artículo 2.3.2.2.4.2. Del Decreto Nacional 1075 de 2015, por consiguiente, el Centro Educativo mundo de juegos, deberá adherirse a las indicaciones del artículo 10 de la resolución 017821 del MEN, con el fin de superar la clasificación.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo por el cual se ordena las de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen CONTROLADO**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Se Ordena al establecimiento educativo privado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, de propiedad de la **COMUNIDAD OPERARIAS CATEQUISTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicado en el km 16 - calle 65 N° 23 A 50 del municipio de **COPACABANA**, Teléfono: 3117718569, correo electrónico: colegiosanrafael28@gmail.com, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **405212001031**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen de CONTROLADO**, para el año académico 2024 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
12,18%	Primer Grado	“Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior”. 017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.
12,18%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS EN JORNADA FIN DE SEMANA. Se Ordena al establecimiento, **COLEGIO SAN RAFAEL**, las tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores, teniendo en cuenta que la verificación de los indicadores, de los cuales se pueden constatar: IPC-Año 2023 ,índice de permanencia y política de inclusión del 0,25, el índice permanencia ALTO del 0,5%; de acuerdo a la reclasificación establecimiento no podrá adicionarse el porcentaje de incrementos del 0,63%

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN RAFAEL – DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA – Departamento de Antioquia**".

correspondiente al régimen libertad regulado. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.135.193	\$ 313.519	\$ 2.821.674	\$ 282.167
Jardín	\$ 3.135.193	\$ 313.519	\$ 2.821.674	\$ 282.167
Transición	\$ 3.135.193	\$ 313.519	\$ 2.821.674	\$ 282.167
Primero	\$ 3.135.193	\$ 313.519	\$ 2.821.674	\$ 282.167
Segundo	\$ 3.135.193	\$ 313.519	\$ 2.821.674	\$ 282.167
Tercero	\$ 3.135.193	\$ 313.519	\$ 2.821.674	\$ 282.167
Cuarto	\$ 2.857.114	\$ 285.711	\$ 2.571.402	\$ 257.140
Quinto	\$ 2.080.766	\$ 208.077	\$ 1.872.690	\$ 187.269
Sexto	\$ 2.080.766	\$ 208.077	\$ 1.872.690	\$ 187.269
Séptimo	\$ 2.080.766	\$ 208.077	\$ 1.872.690	\$ 187.269
Octavo	\$ 2.068.645	\$ 206.865	\$ 1.861.781	\$ 186.178
Noveno	\$ 2.068.645	\$ 206.865	\$ 1.861.781	\$ 186.178
Décimo	\$ 2.068.645	\$ 206.865	\$ 1.861.781	\$ 186.178
Undécimo	\$ 2.068.645	\$ 206.865	\$ 1.861.781	\$ 186.178

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Se Ordena por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2024
Certificados y constancias	Prejardin a 11°	\$ 10.096

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO SAN RAFAEL – DANE: 405212001031**, del Municipio de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia".

matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO SAN RAFAEL**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

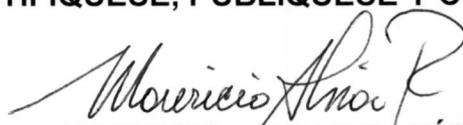
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana Maria Franco C	2 105 / 2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E Caballero G.	2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524 